

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 9 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2519

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,
HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 35 de 1916, de 19 de Diciembre, por la cual se crean nueve becas especiales 6751

Ley 43 de 1916, de 30 de Diciembre, por la cual se reforma y adiciona la Ley 17 de 1916, sobre Accidentes de Trabajo 6751

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 236, de 30 de Diciembre de 1916, por la cual se concede rebaja de pena al reo Jacinto Escudero 6752

Resolución número 1, de 5 de Enero de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena a los reos Carmen Jaén y Julia Puentes 6752

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 139 de 1916, de 30 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento de Maestra de grado de la Escuela de niñas de San Francisco Nuevo de Las Sabanas 6752

Decreto número 1 de 1917, de 2 de Enero, por el cual se hace un nombramiento de Maestra de grado en la Escuela de niñas de San Francisco 6752

Resolución número 143, de 21 de Diciembre de 1916, recaída a una solicitud del señor A. E. Calviño 6752

Resolución número 146, de 30 de Diciembre de 1916, por la cual se acepta una renuncia 6752

Resolución número 147, de 30 de Diciembre de 1916, por la cual se cancela una beca en el Instituto Nacional 6752

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

Auto número 9 de 1916, de 3 de Diciembre, de aprobación provisional de la cuenta del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón, señor Rodolfo Ayarza A., relativa al mes de Octubre de 1914 6752

Auto número 10 de 1916, de 11 de Diciembre, por el que se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de Colón, responsable el señor Rodolfo Ayarza A., relativa al mes de Noviembre de 1914 6752

Auto número 11 de 1916, de 22 de Diciembre, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón, señor Rodolfo Ayarza A., referente al mes de Diciembre del año de 1914 6753

PROVINCIA DE HERRERA

Gobernación de la Provincia

Acta de remate 6753

PROVINCIA DE VERAGUAS

Gobernación de la Provincia

Acta de remate 6753

Avisos oficiales 6753-54

PODER LEGISLATIVO

LEY 35 DE 1916
(de 19 de Diciembre)

por la cual se crean nueve becas especiales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o. Créanse nueve becas especiales así:

a) Una que, en reconocimiento de los servicios prestados a la Patria por el que en vida se llamó Carlos A. Mendoza lo será adjudicada a Javier Carlos E. Mendoza, para hacer en el Exterior estudios de Medicina.

b) Ocho que, también en el Exterior, una por cada Provincia, serán concedidas por el Poder Ejecutivo a jóvenes pobres de menos de veintidós años de edad, para que estudien Veterinaria.

Artículo 2o. Para obtener una de estas becas se requiere:

a) Ser oriundo de la Provincia por la cual se solicita el beneficio; y

b) Obligarse, con un fiador solidario, a cumplir las obligaciones siguientes:

1a. A concluir sus estudios en el término que esté señalado, en el plan respectivo, que será estipulado en el contrato.

2a. A pagar todas las sumas gastadas por la Nación y una multa de quinientos balboas, si el becado fracasare por su culpa, en cualquier año de sus estudios.

3a. A prestar sus servicios como veterinario oficial por un tiempo igual por lo menos, a la duración de la beca, en la ciudad, distrito o corregimiento de las provincias de Interior, a donde el Poder Ejecutivo le envíe.

Artículo 3o. La falta de cumplimiento de esta condición o la resistencia a cumplirla, acarreará la pena de reembolso de todas las sumas que la Nación haya gastado en el becado y además, la imposición de una multa de mil balboas (B. 1,000.00).

Artículo 4o. Esta ley comenzará a cumplirse desde su sanción y los gastos que ocasione serán incluidos precisamente en los respectivos presupuestos hasta su total cumplimiento.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,
ANDRÉS MOJICA.

Por el Secretario,
D. S. Villarreal V.,
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Diciembre de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

LEY 43 DE 1916
(de 30 de Diciembre)

por la cual se reforma y adiciona la Ley 17 de 1916 sobre Accidentes de Trabajo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.— El artículo 1o. de la Ley 17 de 1916, quedará así: Consideranse como accidentes de trabajo las lesiones corporales que produzcan incapacidad, sufridas en relación directa con el trabajo, por los empleados u obreros en las obras o industrias a que se refieren los artículos 4o. y 5o.

Esos accidentes dan derecho a una indemnización en provecho de la víctima o de su familia a cargo de ella o de los propietarios, contratistas o encargados de la obra u obras donde tenga lugar el accidente.

Las disposiciones de este artículo se refieren también a los empleados de comercio en el desempeño de su empleo.

Artículo 2o.— El párrafo del artículo 3o. quedará así:

Parágrafo. La indemnización, caso de accidente, permanente, parcial o total, empezará a satisfacerse tan pronto como no compruebe legalmente que ha sido a causa del trabajo; caso de muerte, inmediatamente después de la comprobación legal correspondiente.

Artículo 3o.— El artículo 9o. quedará así:— Los lesionados que, a consecuencia del accidente sufrido, no puedan desempeñar nuevamente su profesión u oficio, sino otro menos lucrativo, tendrán derecho además a una indemnización especial, por una sola vez, equivalente a las dos terceras partes de la diferencia entre el sueldo al tiempo del accidente y el que durante un año pueda derrogar el lesionado.

Artículo 4o.— El párrafo del artículo 11 quedará así:

Parágrafo.— El salario diario no se considerará nunca menor de un balboa (B. 1.00) en las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro. Si el trabajo no fuere continuo, el sueldo diario se calculará sobre la remuneración total recibida durante los últimos seis meses, tomando el promedio de estas sumas como base de la indemnización.

Artículo 5o.— El artículo 16 quedará así:— En toda contienda sobre accidentes de trabajo será Juez competente el que lo sea por razón de la cuantía del asunto, en el lugar donde el accidente haya ocurrido, o en el domicilio del demandante, a elección de este. Los demandantes en estos juicios gozarán del beneficio de litis como pobres.



Artículo 60.— El artículo 18 queda así:— Los jefes o patronos de industrias y empresas de carácter permanente, con representación legal en el país que empleen obreros o empleados sujetos a seguro obligatorio, podrán en cualquier momento, por escrito, exigir de asegurar sus obreros o empleados, contrayendo de por sí todas las obligaciones comprendidas en esta Ley, referente a las indemnizaciones.

Los que así aseguren a sus empleados estarán exentos de las disposiciones de los artículos 24 y 25 de esta Ley, pero quedan obligados a permitir examinar los libros y planillas de empleados y obreros, por los Alcaldes Municipales de los Distritos respectivos.

Artículo 70.— El artículo 31 quedará así:— Al perecer un obrero por accidente cualquiera, el patrono está obligado a recibir de preferencia, en reemplazo, a cualquier miembro de la familia de la víctima, caso de haberlo hábil para el trabajo.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

ANDRES MOJICA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Diciembre 30 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 236

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Jacinto Escudero.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.— Resolución número 236.— Panamá, Diciembre 30 de 1916.

Jacinto Escudero, panameño, natural y vecino de esta ciudad, condenado por el delito de heridas a la pena de veinte días de arresto, solicita la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y como consta en la documentación que ha acompañado a su solicitud, su buena conducta en el establecimiento de castigo y que en la fecha ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena, se resuelve rebajarle el resto y se ordena para el efecto, al señor Gobernador de la Provincia lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario, encargado del Despacho,

Héctor Valdés

RESOLUCION NUMERO 1

por la cual se le concede rebaja de pena a los reos Carmen Jaén y Julia Puentes.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.— Resolución número 1.— Panamá, Enero 5 de 1917.

Carmen Jaén, reo del delito de heridas, panameño y vecino de la Provincia de Los Santos, y Julia Puentes, española, condenada por el delito de cómplice del delito de hurto, a sufrir la pena de ocho meses de presidio, solicitan la gracia de rebaja de la tercera parte de sus respectivas condenas y como de los documentos acompañados a las peticiones resulta que han observado buena conducta mientras han permanecido en el establecimiento de castigo, y que en esta fecha cumplen ambos las dos terceras partes de sus respectivas penas, se dispone rebajarles el resto y se ordena al señor Gobernador de la Provincia devolverles su libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario, encargado del Despacho,

Héctor Valdés

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 139 DE 1916

(de 30 de Diciembre)

por el cual se hace un nombramiento de Maestra de grado de la escuela de niñas de Pueblo Nuevo de Las Sabanas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.— Nómbrase a la señorita Teresa C. Ramírez, Maestra de grado de la Escuela de niñas de Pueblo Nuevo de Las Sabanas.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrevé.

DECRETO NUMERO 1 DE 1917

(de 2 de Enero)

por el cual se hace un nombramiento de Maestra de grado de la Escuela de niñas de San Francisco.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.— Nómbrase a la señora Clara M. de González, Maestra de grado de la Escuela de niñas de San Francisco, en reemplazo de la señorita Raquel González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Enero de mil novecientos diecisiete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrevé.

RESOLUCION NUMERO 143

recada a una solicitud del señor A. E. Calviño.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Instrucción Pública.— Sección Primera.— Resolución número 143.— Panamá, 21 de Diciembre de 1916.

En el memorial que antecede solicita el señor A. E. Calviño que esta Secretaría revoque la orden del señor Inspector de Instrucción Pública de la Sección de Occidente de la Provincia de Veraguas, en virtud de la cual fue trasladado el grado que regenta la señorita Elena Calviño, maestra de la Escuela de niñas de Soná de la casa particular donde ha venido funcionando a la de propiedad del Gobierno, con el fin de que continúe en aquel local.

Acompaña el memorialista a su solicitud varias declaraciones con las cuales trata de comprobar que el edificio perteneciente a la Nación es inadecuado para el objeto a que se le destina porque teniendo esa casa el techo de hierro acanalado conserva bastante el calor y que, además, no tiene suficiente ventilación, lo que hace según él, que sea antipedagógica y malsana.

Esta Secretaría, sabiendo que el señor Inspector General de Enseñanza Primaria conoce ambos locales, solicitó la opinión de él al respecto, y dicho funcionario, después de estudiar las razones aducidas por el memorialista y por el Inspector mencionado, ha manifestado que en su concepto el local de propiedad del Gobierno reúne condiciones adecuadas para el objeto a que se le ha destinado.

Considerando, pues, esta Oficina que la opinión solicitada del señor Inspector General concuerda con la del Inspector de la Sección referida,

Se resuelve:

Confirmar la decisión del señor Inspector de Instrucción Pública de la Sección de Occidente de la Provincia de Veraguas para que el grado que regenta la señorita Elena Calviño en la Escuela de niñas de Soná funcione en el local que él le ha señalado en la casa de propiedad del Gobierno, dar por terminado el asunto y archivar la actuación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrevé.

RESOLUCION NUMERO 146

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Instrucción Pública.— Sección Primera.— Resolución número 146.— Panamá, 30 de Diciembre de 1916.

Vista la comunicación que precede por medio de la cual la señora Vicenta Icaza renuncia irrevocablemente el cargo de Maestra de grado de la Escuela de niñas de Pueblo Nuevo de Las Sabanas.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Vicenta Icaza la renuncia de que dela hecha referencia y darle las gracias por sus servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrevé.

RESOLUCION NUMERO 147

por la cual se cancela una beca en el Instituto Nacional.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Instrucción Pública.— Sección Segunda.— Resolución número 147.— Panamá, 30 de Diciembre de 1916.

Visto el telegrama anterior por el cual el señor Gerardo Herrera solicita que se le cancele a su hijo Gerardo la beca de que venía disfrutando en el Instituto Nacional, por motivo de enfermedad.

Se resuelve:

Cancelar sin cargo alguno la beca de que venía disfrutando en el Instituto Nacional el joven Gerardo Herrera Jr.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrevé.

Tribunal de Cuentas

TERCERA PLAZA

AUTO NUMERO 9 DE 1916

(de 3 de Diciembre)

de aprobación provisional de la cuenta del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón, señor Rodolfo Ayarza A., relativa al mes de Octubre de 1914.

República de Panamá.— Tribunal de Cuentas.— Tercera Plaza.

Por auto número 7 de 29 de Noviembre del año actual se hizo por el suscrito Contador un reparo a la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Octubre de 1914; reparo que ha sido debidamente subsanado por el responsable, señor Rodolfo Ayarza A.

Por tanto, impártese aprobación provisional a la cuenta de que se hace mención.

El Contador de la Tercera Plaza,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

Aristides A. Linares.

AUTO NUMERO 10 DE 1916

(de 11 de Diciembre)

por el que se hace provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de Colón, responsable el señor Rodolfo Ayarza A., relativa al mes de Noviembre del año de 1914.

República de Panamá.— Tribunal de Cuentas.— Tercera Plaza.

Habiendo sido corregidos por el ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón, señor Rodolfo Ayarza A.

los reparos que por auto número 8 de 10, de los señores le fueron hechos por esta Plaza a la cuenta de su manejo relativa al mes de Noviembre de 1914; el suscrito Contador tiene provisionalmente la cuenta mencionada.

El Contador de la Tercera Plaza,
M. A. Herrera A.
El Secretario,
Aristides A. Linares.

AUTO NUMERO 11 DE 1916
(de 22 de Diciembre)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón, señor Rodolfo Ayarza A., referente al mes de Diciembre del año de 1914.

República de Panamá — Tribunal de Cuentas — Tercera Plaza.

Trafida al estudio la cuenta del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón, señor Rodolfo Ayarza A., relativa al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada; por tanto, se fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.
El Contador de la Tercera Plaza,
M. A. Herrera A.
El Secretario,
Aristides A. Linares.

Provincia de Herrera

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

ACTA DE REMATE

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, a los once días del mes de Diciembre del año de mil novecientos diez y seis, se reunió en el salón de la Gobernación de la Provincia, la Junta de Hacienda de que trata el artículo 30. del Decreto número 18 de 30 de Abril de 1904, reglamentario de la Ley 19 del mismo año, la cual es compuesta por el señor Gobernador de la Provincia, que la preside, don Maximino Márquez L., Administrador de Hacienda, don Celso Cedeño, Fiscal del Circuito; don Encarnación Correa, don José Inés Tello y don Pastor Solís. Vecinos estos tres últimos, nombrados por la Gobernación, y el Secretario de la Gobernación, que lo es de la Junta.

Siendo el día y la hora señalados para dar comienzo al remate del impuesto, del derecho de degüello en toda la Provincia, para el año de mil novecientos diez y siete, el señor Presidente de la Junta ordenó dar un recibo de tambor como indicativo de haberse dado principio al remate.

El señor Presidente presentó seis pliegos de propuestas en cubiertas cerradas, pertenecientes a los señores Bolívar Márquez Q., Juan de Dios Burgos, Eleuterio Rodríguez S., Patricio Sánchez, M. B. Moreno C. y Francisco Corro R., que fueron presentados como pasa a expresarse:

Bolívar Márquez Q. presentó su pliego cerrado, a las ocho y veinte de la mañana, aumentando sesenta centésimos de balboa y aceptando el pliego de cargos; Juan de Dios Burgos presentó su pliego cerrado, cubriendo la base; Eleuterio Rodríguez S. presentó su pliego cerrado a las ocho y veinte y un minutos, como el anterior, y ofreció cubrir la base; Patricio Sánchez presentó su pliego a las nueve y veinte, cubriendo la base; M. B. Moreno C. presentó su pliego cerrado a las nueve y cincuenta y cuatro, aumentando cinco balboas; y Francisco

Corro R. presentó su pliego cerrado a las nueve y cincuenta y cuatro, cubriendo la base.

El señor Gobernador-Presidente sometió a la consideración de la Junta si se podía tener a los proponentes como postores hábiles y la Junta, por unanimidad de votos, conceptó que los proponentes son postores hábiles.

Como de los pliegos resulta que el proponente M. B. Moreno C. ofrece la suma de cinco balboas más sobre la base señalada, se declaró la adjudicación hasta ahora a su favor.

El postor Patricio Sánchez propuso cinco balboas más o sean seis mil diez balboas.

El postor Eleuterio Rodríguez S. aumentó cincuenta centésimos más o sean seis mil diez balboas cincuenta centésimos.

El postor Patricio Sánchez aumentó cincuenta centésimos más o sean seis mil once balboas, y siendo llegada la hora para cerrar el remate y no habiendo quien mejore la postura, se adjudicó el derecho al proponente señor Patricio Sánchez. Se dió el recibo de tambor indicativo de haberse cerrado el remate, haciendo constar que esta adjudicación es provisional hasta tanto el señor Secretario de Hacienda y Tesoro le imparta su aprobación.

Ahí termina esta diligencia que para constancia se firma por los que en ella han tomado participación y de la manera que aparece.

- El Gobernador-Presidente, Pacífico Ríos S.
- El Administrador de Hacienda, M. Márquez L.
- El Fiscal del Circuito, Celso Cedeño.
- El Vecino, Encarnación Correa.
- El Vecino, J. Inés Tello.
- El Vecino, Pastor Solís.
- El Rematista, P. Sánchez.
- Postor, Bolívar Márquez Q.
- Postor, Eleuterio Rodríguez S.
- Postor, Juan de Dios Burgos.
- Postor, M. B. Moreno C.
- Postor, Francisco Corro R.
- El Secretario, Tomás de A. Sánchez.

Provincia de Veraguas

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

ACTA DE REMATE

En la ciudad de Santiago, a los once (11) días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis, siendo la fecha señalada para verificar el remate del impuesto sobre degüello de ganado mayor y menor, cobrables en esta Provincia en el próximo año de 1917, se reunieron en el Despacho de

la Gobernación los señores Federico Barrera, Gobernador, que preside; Calixto A. Fábrega, Administrador de Hacienda; Pedro Luna, Fiscal del Circuito; Santiago Pinilla, Narciso Riera Roca y Ambrosio Sánchez, Vecinos, y Rafael Sánchez C., que constituyen la Junta de verificar los remates. Abierto el acto por el señor Presidente, se procedió a dar lectura a los pliegos de propuestas, que son los siguientes:

Uno del señor Aristides Bal, en el que ofrece rematar en toda la Provincia ambos impuestos por la base señalada, y otro del señor Juan Him, en el que ofrece rematar también ambos derechos, mejorando la postura del señor Bal con un balboa. La Junta acordó por unanimidad que se recibieran pliegos de propuestas por toda la Provincia hasta las dos (2) de la tarde en que comenzarán las pujas y repujas verbales.

Habiendo llegado las cuatro (4) de la tarde y no habiéndose mejorado la oferta hecha por el señor Juan Him, se declaró cerrado el remate y adjudicado provisionalmente al señor Him por la suma de B. 6.322.30, quedando con derecho el otro licitador a mejorarla con el 10% dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Con lo cual se terminó el acto.

- El Gobernador-Presidente, Fed. Barrera.
- El Administrador de Hacienda, Calixto A. Fábrega.
- El Fiscal del Circuito, Pedro Luna.
- Los vecinos, Santiago Pinilla, Narciso Riera Roca, Ambrosio Sánchez.
- Los proponentes, Aristides Bal, Juan Him.
- El Secretario, R. Sánchez C.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Rene van Horde K, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en la demanda de disolución de matrimonio que contra él ha propuesto la señora Ana María Fernández del Río; bien entendido que si no compareciere por sí o por medio de apoderado, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Y por los efectos expresados se fija y publica el presente edicto en Panamá a los veinte y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis, por el término de ley.

El Juez,
C. L. Segundo,
Gustavo A. Amador,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora May Hanson para que en el término de treinta

días comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio celebrada en 29 de Despacho por William Watson, como apoderado de los señores William Watson, bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la Justicia que la asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar, de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación a la señora May Hanson, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, y copia de él se entregará al interesado para su publicación por seis veces consecutivas en el periódico oficial, como lo ordena el artículo 60. de la Ley 55 de 1911.

El Juez,
Gerardo Abrahams C.
El Secretario,
R. Herrera G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza al señor R. E. HEYERDATH para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, se presente por sí o por apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario de divorcio que le ha promovido su esposa la señora MARGARET HARLSON.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por treinta días hábiles, de conformidad con el artículo 60. de la Ley 55 de 1911.

Panamá, primero de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Juez,
Darjo Vallarino.
El Secretario,
Edwin Chandeeck.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Rufino Macloa ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, de la jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras.
Presente.

Yo, que suscribo, Rufino Macloa, panameño, mayor de edad, vecino de Limón, padre de familia, agricultor y de tránsito en esta ciudad, ante usted con el debido respeto me presento y pido:

Que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, de la jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, "Quebrancha"; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, el río

Agua Sucia, y por el Oeste, terrenos baldíos.

Con la información de vestigos que acompaño, tomadas ante el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, pruebo a usted plenamente, que dicho terreno no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras baldías inadjudicables, y que no soy poseedor de tierras por ningún título en el territorio de la República.

Ruego a usted se sirva dar acogida a esta solicitud y tramitarla de acuerdo con la Ley de la materia, para que a su tiempo debido se me expida el correspondiente título que solicito.

Colón, Diciembre 16 de 1916.

A ruego de Rufino Magaña, quien dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

J. Pezet A.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913 se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras Baldías, hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.
José E. Jaén H.
El Secretario,
Martín Vásquez.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Pedro Carrera V., panameño, mayor de edad, comisionista y de este vecindario, vengo a solicitar de usted, señor José de Jesús Navarro, título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Ciri, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Pedro Carrera V., panameño, mayor de edad, comisionista y de este vecindario, vengo a solicitar de usted, señor José de Jesús Navarro, título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Ciri, por medio del siguiente memorial:

Los límites del terreno son los siguientes: Por el Norte y Este, terrenos baldíos; por el Sur, la faja de terrenos que por encontrarse a orillas del lago de Gatún, es inadjudicable de acuerdo con el convenio habido entre el Gobierno Nacional y el de los Estados Unidos de Norte América, y por el Oeste, con finca del señor Casimiro Sánchez.

Acompaño a esta solicitud declara-

ciones-extrajulicio tomadas ante el señor Juez Primero de este Circuito con anuencia del señor Fiscal, para comprobar la nacionalidad, estado, condición del mandante y que el terreno no se halla comprendido entre los inadjudicables que determina la Ley 20 de 1913 y decretos que la reglamentan.

En tal virtud, espero, señor Administrador, que mi solicitud será atendida, y se la dará la tramitación correspondiente.

Colón, Diciembre 19 de 1916.

Pedro Carrera V.

Por tanto, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 49 de la Ley 20 de 1913 se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,
José E. Jaén H.

El Secretario,
Martín Vásquez.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Joseph Gordon, panameño, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Majsagal de tránsito en esta ciudad, ante usted respetuosamente me presento y pido se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento donde tengo establecida mi residencia, entre los siguientes límites: por el Norte, un poste marcado con el número 8 que queda a 700 yardas de la línea divisoria de la Zona del Canal; por el Sur y Este la faja de terreno que de acuerdo con el convenio habido entre el Gobierno Nacional y el de los Estados Unidos es inadjudicable por encontrarse a orillas del lago de Gatún y a menos de cien pies sobre el nivel del mar, y por el Oeste, tierras baldías.

Señor Administrador de Tierras.
Presente.

Yo, Joseph Gordon, panameño, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Majsagal de tránsito en esta ciudad, ante usted respetuosamente me presento y pido se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento donde tengo establecida mi residencia, entre los siguientes límites: por el Norte, un poste marcado con el número 8 que queda a 700 yardas de la línea divisoria de la Zona del Canal; por el Sur y Este la faja de terreno que de acuerdo con el convenio habido entre el Gobierno Nacional y el de los Estados Unidos es inadjudicable por encontrarse a orillas del lago de Gatún y a menos de cien pies sobre el nivel del mar, y por el Oeste, tierras baldías.

Con las declaraciones extrajulicio que acompaño, compruebo mi nacionalidad, estado y mi condición de agricultor, así como también que el terreno que pido en adjudicación, es libre de propiedad nacional y no comprendido entre los que la Ley 20 de 1913 y decretos que la reglamentan declaran inadjudicables.

Espero que usted acogera esta solicitud y le dará el curso que le corresponde.

Colón, Diciembre 6 de 1916.

Joseph Gordon.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Administración de Tierras Baldías por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras Baldías, hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,
José E. Jaén H.

El Secretario,
Martín Vásquez.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Pedro Carrera V., ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Ciri, jurisdicción de este Distrito, a nombre de su mandante señor Juan Navarro, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.
Presente.

En mi carácter de apoderado del señor Juan Navarro, personaría que acredito con el poder especial que me fue conferido ante ese Despacho, vengo a solicitarle para mi mandante la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Ciri, jurisdicción de este Distrito, aliterado así:

Por el Norte, el río Caño Quebrado; por el Sur, y Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos ocupados por el señor Hermenegildo Torno.

Para comprobar que el terreno que solicito es de los adjudicables, y que mi mandante tiene perfecto derecho para hacer esta solicitud en uso de la gracia que le concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, acompaño una información de vestigos levantada ante el señor Juez Primero de este Circuito, con anuencia del señor Fiscal.

Colón, Diciembre 19 de 1916.

Pedro Carrera V.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles, y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120, de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,
José E. Jaén H.

El Secretario,
Martín Vásquez.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Pedro Carrera V., ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique para sus mandantes, señores Antolino y Casimiro Sánchez, a título gratuito, un lote de terreno baldío de veinte hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Ciri, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.
Presente.

Con el poder especial que me fue conferido ante ese Despacho por los señores Antolino y Casimiro Sánchez, acredito mi personaría para pedir a usted, para mis mandantes, en uso de la gracia que les concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de veinte hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Ciri, de este Distrito, delimitado así:

Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, la faja de terreno que por encontrarse a orillas del lago de Gatún y a menos de cien pies sobre el nivel del mar, es inadjudicable de acuerdo con el Convenio Price-Lefevre; por el Este, una quebrada sin nombre conocido, y por el Oeste, terrenos solicitados en adjudicación por el señor José de Jesús Navarro.

Este terreno no contiene minas, ni otras riquezas naturales que puedan hacerle inadjudicable, ni tampoco tiene dueño conocido, ni labores agrícolas de otros particulares; compruebo mi dicho con las declaraciones que acompaño, llenando así los requisitos que la ley de tierras y decretos que la reglamentan exigen.

Colón, Diciembre 19 de 1916.

Pedro Carrera V.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120, de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,
José E. Jaén H.

El Secretario,
Martín Vásquez.

3 vs. 1